



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2018-ANA-DCERH

Lima, 01 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 972-2018, presentado por **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377, con domicilio en Calle Andrés Reyes N°437, Piso 08, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 04.01.2018, **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del Campamento de la Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, ubicado en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, mediante escrito presentado el 17.01.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la "Mejora Tecnológica de las Pruebas de Producción y Redistribución de Equipos y Componentes Auxiliares en la Localización N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95", otorgada mediante Resolución Directoral N° 038-2017-SENACE-DCA por la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible – SENACE;



Que, el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la "Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95", ubicado en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por el plazo de dos (02) años, quedando **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor río Ucayali (Canal Puinahua), en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre enero-marzo, 2do trimestre abril-Junio, 3er trimestre julio-setiembre y 4to trimestre setiembre-diciembre), cuyos resultados deberán ser registrados y reportados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el río Ucayali (Canal Puinahua), que forma parte de la red hídrica de la Cuenca del Bajo Ucayali, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4 según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 080-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la "Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95", ubicado en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la "Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95", ubicado en la localidad de Bretaña, distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1 (VERT-01)	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	10 137,6	0,32	574 334	8 420 467	Continuo	Doméstico	Energía	Río Ucayali (Canal Puinahua)	Categoría 4 "Conservación de ambiente acuático", Subcategoría E2: ríos de la Selva

* El caudal máximo de vertimiento procedente del campamento de la "Locación N° 2 del Proyecto Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95" es de 0,51 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto, entendiéndose a partir del inicio del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, lo cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1 (VERT-01)	Punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.	574 334	8 420 467	0,32	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ASUP-03 (PCA-1)	A 150 m. aguas arriba del punto de vertimiento	574 194	9 420 420	Categoría 4 "Conservación de ambiente acuático", Subcategoría E2: ríos de la Selva	pH, T°, aceites y grasas (A&G), coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno (DBOs), sólidos suspendidos totales (SST), fósforo (P)	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
ASUP-04 (PCA-2)	A 150 m. aguas abajo del punto de vertimiento	574 502	9 420 544			

* ECA-Agua: Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 10 137,6 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no deteriorar la calidad del agua del cuerpo receptor, toda vez que el parámetro de fósforo total sin vertimiento incumple el ECA – Agua para la Categoría 4 "Conservación de ambiente acuático", Subcategoría E2: ríos de la Selva.

4.5 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).



4.6 A antes de la comunicación del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá tramitar el derecho de uso de agua para el proyecto en cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico N° 139-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio.

4.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



D. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua